RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0115

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de sesión (19) realizada el 20 de octubre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (19), REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DEL AB. ROLANDO NÚÑEZ, POR NO ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0116

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución sobre reformas en el Distributivo Académico: octubre 2016 – marzo 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "REMITIR A LA COMISIÓN ACADÉMICA LOS PEDIDOS REALIZADOS POR LAS FACULTADES, PARA QUE SE SISTEMATICEN LOS CAMBIOS SOLICITADO; Y, DECLARAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN PERMANENTE, PARA RESOLVER ESTE PUNTO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0117

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la adjudicación de Becas y Ayudas Económicas, para el período académico abril – agosto 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para el ciclo abril – agosto 2016, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente de la Comisión de Becas, para su aprobación en Consejo Universitario;

RESUELVE: "REMITIR EL ACTA DE LA SESIÓN A LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE, EMITA UN INFORME INTEGRAL Y PORMENORIZADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL INFORME DEBERÁN INCLUIR A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, YA QUE LOS MONTOS A CANCELARSE VAN A VARIAR; DEBIENDO ADEMÁS, ACLARAR POR QUÉ DE LA ADJUDICACIÓN A LOS SEÑORES ESTUDIANTES EN LA EXTENSIÓN DE SAN MIGUEL, Y EN EL CASO DEL SEÑOR ESTUDIANTE GONZALES MORA EDUARDO JAVIER, PUES CONSTA COMO CAPACITACIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0118

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de anulación de matrículas y rectificación o agregación de asignaturas en el sistema SIANET.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 34.- "Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

QUE, los pedidos realizados por los señores estudiantes, para que se anulen matrículas, se rectifiquen o se agreguen asignaturas en el sistema SIANET;

RESUELVE: "REMITIR A LAS FACULTADES, PARA QUE A TRAVÉS DE CONSEJO DIRECTIVO, EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, DEN SOLUCIÓN URGENTE A CADA UNA DE LAS PETICIONES PRESENTADAS. QUE EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, HAGA UN LLAMADO DE ATENCIÓN POR ESCRITO A LAS SEÑORAS SECRETARIAS DE LAS FACULTADES, PARA QUE CENTREN ATENCIÓN EN TODOS LOS PROCESOS A SU CARGO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de Acta de Comisión Académica y de Comisión de Investigación:

a. Comisión Académica Nº 24-CA-UEB-2015: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Reglamento de Prácticas Pre – profesionales de la UEB;
b. Comisión de Investigación Nº 006-CI-UEB-2016: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre los proyectos presentados por los Doctores – Investigadores Dra. Gabriela Salazar y Dra. Zulay Niño;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

QUE, el Acta Nº 024-CA-UEB-2015, de la Comisión Académica, aprobada en la sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2015, en la que *RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR;*

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, CON LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0120

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de Acta de Comisión Académica y de Comisión de Investigación:

a. Comisión Académica Nº 24-CA-UEB-2015: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Reglamento de Prácticas Pre – profesionales de la UEB;
b. Comisión de Investigación Nº 006-CI-UEB-2016: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre los proyectos presentados por los Doctores – Investigadores Dra. Gabriela Salazar y Dra. Zulay Niño;

.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expresa en su artículo 8.- "Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos…";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

QUE, el Acta Nº 006-CI-UEB-2015, de la Comisión de Investigación, aprobada en la sesión ordinaria del 27 de abril del 2016, en la que *RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:*

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

"CARACTERIZACIÓN DE LOS COMPUESTOS VOLÁTILES PRESENTES EN BEBIDAS ESPIRITUOSAS POR MICROEXTRACCIÓN EN FASE SÓLIDA Y CROMATOGRAFÍA GASEOSA", PRESENTADO POR LA DRA. NOROSKA GABRIELA SALAZAR MOGOLLÓN;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "CARACTERIZACIÓN DE LOS COMPUESTOS VOLÁTILES PRESENTES EN BEBIDAS ESPIRITUOSAS POR MICROEXTRACCIÓN EN FASE SÓLIDA Y CROMATOGRAFÍA GASEOSA", PRESENTADO POR LA DRA. NOROSKA GABRIELA SALAZAR MOGOLLÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0121

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de Acta de Comisión Académica y de Comisión de Investigación:

a. Comisión Académica Nº 24-CA-UEB-2015: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Reglamento de Prácticas Pre – profesionales de la UEB;
b. Comisión de Investigación Nº 006-CI-UEB-2016: QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre los proyectos presentados por los Doctores – Investigadores Dra. Gabriela Salazar y Dra. Zulay Niño;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expresa en su artículo 8.- "Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos…";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

QUE, el Acta Nº 006-CI-UEB-2015, de la Comisión de Investigación, aprobada en la sesión ordinaria del 27 de abril del 2016, en la que *RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "ANÁLISIS DE*

LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA LECHE EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR; PRESENTADO POR LA DRA. ZULAY NIÑO";

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "ANÁLISIS DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA LECHE EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR; PRESENTADO POR LA DRA. ZULAY NIÑO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0122

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Oficio Nº 539-PRO-UEB, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que solicita dar por terminado el Contrato de Comodato Precario con el Consejo de la Judicatura.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Código Civil, señala en su artículo 2077.- "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

QUE, con fecha 10 de mayo, Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09), ***RESOLVIÓ: AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON EL OBJETO DE CONCEDER EL ESPACIO FÍSICO UBICADO EN UN BLOQUE DE AULAS DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, AGREGANDO EN EL CONVENIO, QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A MÁS DE LO OFERTADO, DEBERÁ CANCELAR LOS VALORES POR SERVICIOS BÁSICOS (LUZ, AGUA Y TELÉFONO), SOBRE LA BASE DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL SEÑOR PROCURADOR DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y POR EL SEÑOR PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";***

QUE, la Cláusula Quinta del Contrato de Comodato, establece que el Comodante, podrá solicitar la restitución del bien entregado en comodato precario en cualquier momento, para cuyo efecto, ambas partes convienen que será suficiente dirigir al Comodatario una comunicación especificando las causas para que se restituya el bien;

QUE, hasta la presente fecha, el Consejo de la Judicatura no ha realizado los trámites para elevar a Escritura Pública el Contrato de Comodato Precario y poder transferir el bien;

QUE, el Oficio Nº 539-PRO-UEB, de 6 de octubre de 2016, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que solicita a Consejo Universitario, dar por terminado el Contrato de Comodato Precario con el Consejo de la Judicatura;

RESUELVE: "DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LO QUE SE NOTIFICARÁ CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0123

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

OCTAVO PUNTO.- Nombrar una Comisión Especial para investigar el caso de certificado de aprobación del Departamento de Informática, presentado por el Sr. Pedro Segundo Allán Alarcón.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 207: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…";

QUE, el Oficio Nº 0216-DIC-UEB, de 23 de junio de 2016, enviado por el Lic. Edgar Rivadeneira Ramos, Director del Departamento de Informática, en el que solicita se inicien las acciones necesarias con la finalidad de esclarecer el origen del certificado de aprobación y/o se evidencie la posible falsificación del documento de la asignatura de Herramientas Informáticas II, del señor Pedro Segundo Allán Alarcón;

QUE, el Comité de Ética, se acoge al pronunciamiento del Señor Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, Dr. Gonzalo Noboa; y, sugiere al Señor Rector que en Consejo Universitario se nombre una Comisión Especial para que se siga las investigaciones respetivas amparados en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

RESUELVE: "NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR EL CASO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, PRESENTADO POR EL SR. PEDRO SEGUNDO ALLÁN ALARCÓN, MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL DR. JORGE ANDRADE, QUIEN LA PRESIDE, EL AB. GONZALO NOBOA Y EL LIC. JHONNY CAMACHO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0124

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de informes de viajes realizados por funcionarios de la Universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho;

QUE, el Oficio 1083-R-UEB, de 29 de julio de 2016, presentado por el Dr. Ulices Barragán Vinueza, Rector, en el que hace conocer el informe de actividades realizadas en su viaje a Venezuela, para la firma del Convenio con la Universidad Central de Venezuela;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR, ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU VIAJE A VENEZUELA, DEL 21 AL 22 DE JULIO DE 2016, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO DE VENEZUELA"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0125

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de informes de viajes realizados por funcionarios de la Universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho;

QUE, el Oficio 1331-R-UEB, de 20 de septiembre de 2016, presentado por el Dr. Ulices Barragán Vinueza, Rector, en el que hace conocer el informe de actividades realizadas en su participación a la Conferencia TICAL 2016, llevado a cabo en Buenos Aires – Argentina;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR, EN SU PARTICIPACIÓN EN LA CONFERENCIA TICAL 2016, LLEVADA A CABO EN BUENOS AIRES – ARGENTINA, DEL 13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0126

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de informes de viajes realizados por funcionarios de la Universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho;

QUE, el Oficio s/n, de octubre 24 del 2016, presentado por el Dr. Bolívar Guzmán Bárcenes, Docente de la UEB, en el que da a conocer el informe de actividades realizadas en la Universidad Máximo Gómez Báez - Cuba, con motivo de su participación con la ponencia "Al rescate de la identidad sociolingüística de la lengua kichwa en la Provincia Bolívar, necesidad y gestión";

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL DR. BOLÍVAR GUZMÁN BÁRCENES, DOCENTE DE LA UEB, EN LA UNIVERSIDAD MÁXIMO GÓMEZ BÁEZ - CUBA, CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN CON LA PONENCIA "AL RESCATE DE LA IDENTIDAD SOCIOLINGÜÍSTICA DE LA LENGUA KICHWA EN LA PROVINCIA BOLÍVAR, NECESIDAD Y GESTIÓN", EN LA XII CONFERENCIA CIENTÍFICA INTERNACIONAL UNICA 2016, TALLER 2 CIENCIAS SOCIALES, DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0127

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de informes de viajes realizados por funcionarios de la Universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho;

QUE, el Oficio s/n, de 31 de octubre de 2016, presentado por el Lic. Edgar Rivadeneira Ramos, Director del Departamento de Informática, en el que da a conocer el informe de actividades realizadas en el viaje a la ciudad de Ciego de Ávila, para participar en el XII Conferencia Internacional UNICA 2016";

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL LIC. EDGAR RIVADENEIRA RAMOS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, EN LA UNIVERSIDAD MÁXIMO GÓMEZ BÁEZ - CUBA, CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN CON LA PONENCIA "PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS COMUNITARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR – ECUADOR", EN LA XII CONFERENCIA CIENTÍFICA INTERNACIONAL UNICA 2016, DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0128

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de informes de viajes realizados por funcionarios de la Universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho;

QUE, el Oficio s/n, de 19 de noviembre de 2016, presentado por el Ing. Rodrigo del Pozo Durango, Coordinador Académico Local CISCO – UEB, en el que da a conocer el informe de su participación en el evento CISCO LIVE 2016, realizado en México – Cancún, los días 07 al 10 de noviembre del año en curso";

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL ING. RODRIGO DEL POZO DURANGO, COORDINADOR ACADÉMICO LOCAL CISCO – UEB, EN EL EVENTO CISCO LIVE 2016, REALIZADO EN LA MÉXICO – CANCÚN, DEL 07 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0129

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución del cambio del tiempo de dedicación de los siguientes funcionarios de la Institución:

a. Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos;
b. Dr. Iván Amaguaña Yunda;
c. Magíster María José Fierro Bosques

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, prescribe: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas

politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo";

QUE, el Oficio Nº 0829-DTH-2016, de noviembre 07, 2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe para el cambio del Tiempo de Dedicación del Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos, profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano;

RESUELVE: "AUTORIZAR EL CAMBIO DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN, DEL DR. EDUARDO VINICIO CALLES LLANOS, DE PROFESOR PRINCIPAL 8 TIEMPO PARCIAL A PROFESOR PRINCIPAL 8 TIEMPO COMPLETO, EQUIVALENTE A "PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO"; CAMBIO DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN QUE SERÁ MIENTRAS DURE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL MENCIONADO PROFESIONAL"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0130

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución del cambio del tiempo de dedicación de los siguientes funcionarios de la Institución:

a. Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos;
b. Dr. Iván Amaguaña Yunda;
c. Magíster María José Fierro Bosques

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, prescribe: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas

politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo";

QUE, el Oficio Nº 0831-DTH-2016, de noviembre 08, 2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que solicita a Consejo Universitario, el cambio del tiempo de Dedicación del Dr. Iván Amaguaña Yunda;

RESUELVE: "AUTORIZAR EL CAMBIO DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN, DEL DR. IVÁN PATRICIO AMAGUAÑA YUNDA, PROFESOR CONTRATADO, DE MEDIO TIEMPO A TIEMPO COMPLETO; A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0131

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución del cambio del tiempo de dedicación de los siguientes funcionarios de la Institución:

a. Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos;
b. Dr. Iván Amaguaña Yunda;
c. Magíster María José Fierro Bosques

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, prescribe: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas

politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo";

QUE, el Oficio 1503-R-UEB, de 11 de noviembre de 2016, enviado por el Dr. Ulices Barragán Vinueza, Recto, en el que solicita remitir la certificación presupuestaria para el cambio del tiempo de Dedicación de la Magíster María José Fierro Bosques;

RESUELVE: "AUTORIZAR EL CAMBIO DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN, DE LA MAGÍSTER MARÍA JOSÉ FIERRO BOSQUES, PROFESORA CONTRATADA, DE MEDIO TIEMPO A TIEMPO COMPLETO; AL EXISTIR NECESIDAD INSTITUCIONAL DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0132

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis y resolución del pago de diferencia de sueldo y demás beneficios legales por la designación de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del Dr. Marcelo Venegas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, en la SENTENCIA dictada por el Dr. Napoleón Ulloa Lara, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, NO SE ADMITE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por el Dr. Héctor Marcelo Venegas Salinas, por cuanto no se ha probado ni encontrado violación de Derechos Constitucionales;

QUE, la SENTENCIA emitida por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.- Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, de 22 de diciembre de 2015, dentro del Juicio Nº 2015-00514, iniciado por Acción de Protección formulada por el señor Venegas Salinas Héctor Marcelo, en contra del Dr. Ulices Barragán, Ing, Edgar Cargua e Ing. César Villa, en sus calidades de Rector, director de Talento Humano y Director Financiero de la Universidad Estatal de Bolívar, en su orden, misma que resuelve: CONFIRMAR la sentencia recurrida";

QUE, con oficio Nº 527-PRO-UEB, de 03 de septiembre de 2016, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, presenta su criterio sobre el pedido realizado por el Dr. Héctor Marcelo Venegas Salinas;

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL DR. HÉCTOR MARCELO VENEGAS SALINAS, SOBRE LA BASE DEL INFORME PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, Y POR EXISTIR SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE JUEZ CONSTITUCIONAL"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 23, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0133

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (21) de 23 de noviembre de 2016:

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución del Examen Complexivo de la Carrera de Derecho.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, Codificado, señala en la Disposición Transitoria Sexta: "Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes: c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complexivo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome el examen complexivo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016.

Los estudiantes que no hayan rendido el examen complexivo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complexivo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES podrán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos…";

QUE, el oficio D-FJCSP-1202, de 21 de noviembre de 2016, enviado por el Dr. Ángel Naranjo Estrada, en el que solicita a Consejo Universitario aprobar el Instructivo para el Examen Complexivo de la Carrera de Derecho;

RESUELVE: "APROBAR EL EL INSTRUCTIVO PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO DE LA CARRERA DE DERECHO, DEBIENDO LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD, PUBLICARLO DE MANERA URGENTE EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 24, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0134

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Permanente (21) de 23 de noviembre de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución sobre reformas en el Distributivo Académico: octubre 2016 – marzo 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Comisión Académica Nº 18-CA-UEB-2016, *RESUELVE: "LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA, ACOGEN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS FACULTADES Y RESUELVEN SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO OCTUBRE 2016 – FEBRERO 2017";*

RESUELVE: "APROBAR LAS REFORMAS AL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO OCTUBRE 2016 – FEBRERO 2017"
Lo que certifico en honor a la verdad.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda noviembre 24, 2016
RCU – 11 – 2016 – 0135

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Permanente (21) de 23 de noviembre de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la adjudicación de Becas y Ayudas Económicas, para el período académico abril – agosto 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para el ciclo abril – agosto 2016, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente de la Comisión de Becas, para su aprobación en Consejo Universitario;

RESUELVE: "PROCEDER CON EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS, SEGÚN EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTE AL CICLO ABRIL – AGOSTO 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL